

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda fue debidamente subsanada, hay solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1134

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA C.C. NO. 16.762.070
DEMANDADO: DANILO ANTORIO ARIAS OCAMPO CC. 10.236.799
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00292-00

Santiago de Cali, dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, el Despacho advierte que se negará el embargo de la pensión que recibe el demandado **DANILO ANTORIO ARIAS OCAMPO CC. 10.236.799**, ya que si bien dicho embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 el crédito debe haber sido adquirido directamente con la cooperativa y en el presente caso la obligación originalmente se adquirió con una persona natural que no reviste dicha condición, por lo que el embargo de la mesada pensional no se le hace extensiva.

La petición se hace para notificar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (PENSIONADO), por lo que deberá aclarar si es pensionado o no el demandado.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Negar el decreto del embargo y retención en las proporciones legales (QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL) del salario que devenga el demandada **DANILO ANTORIO ARIAS OCAMPO CC. 10.236.799** a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (PENSIONADO)

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59016b76c0699081c05aa23934c28bc36971e67ec749feafff88821674ad5e**

Documento generado en 30/04/2023 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>